

**ANTECEDENTES**

- I. El 11 de noviembre de 2019, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100102219, la cual fue turnada a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**) mediante el folio electrónico número **UT/09/1862/2019**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

"1. Solicito la relación de vehículos automóviles arrendados por esta dependencia durante el periodo de enero de 2007 a noviembre del 2019. Incluir copia en versión pública de todas las facturas, contratos de arrendamiento (con sus respectivos anexos) o cualquier documento que ampare el arrendamiento de las unidades. Requiero se me especifique el modelo de cada vehículo. 2. Requiero, además, que por cada contrato se me proporcione la versión pública de los entregables y o todo documento que acredite los pagos realizados por el arrendamiento de los vehículos por parte de esta dependencia durante el periodo indicado. 3. Solicito que de los contratos que fueron licitados o que se adjudicaron luego de una invitación a proveedores, se me entregue copia en versión pública de los fallos de esas licitaciones y/o las invitaciones a los proveedores, en su caso." (sic)

- II. Que mediante el oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/1153/2019**, de fecha 02 de diciembre de 2019, presentado ante este Comité de Transparencia el 03 de los mismos, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (**DGRMS**) adscrita a la **UAF**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

Sobre el particular, con la finalidad de atender la solicitud de información que nos ocupa, esta Dirección pone a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de los siguientes documentos:

DOCUMENTO	DATO TESTADO
Oficio ASEA/UAF/DSGM/293/2015	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DSGM/0355/2015	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral

**RESOLUCIÓN NÚMERO 745/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100102219**

Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/009/2016	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/0128/2016	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/0190/2016	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/458/2016	Clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/459/2016	Clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/472/2016	Clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/477/2016	Clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/568/2016	Clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/634/2016	Clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/692/2016	Clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/749/2016	Clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/01/2017	Clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/014/2017	Clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/098/2017	Clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/234/2017	Clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/235/2017	Clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/207/2017	Clabe interbancaria de persona moral
Factura Serie/Folio R-1874	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/252/2017	Clabe interbancaria de persona moral
Factura Serie/Folio R-1932	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/638/2017	Clabe interbancaria de persona moral
Factura Serie/Folio R-2090	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/639/2017	Clabe interbancaria de persona moral
Factura Serie/Folio R-2200	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral

**RESOLUCIÓN NÚMERO 745/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100102219**

Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/320/2017	Clabe interbancaria de persona moral de persona moral
Factura Serie/Folio R-2263	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/379/2017	Clabe interbancaria de persona moral
Factura Serie/Folio R-2413	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/434/2017	Clabe interbancaria de persona moral
Factura Serie/Folio R-2631	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/567/2017	Clabe interbancaria de persona moral
Factura Serie/Folio R-3307	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/565/2017	Clabe interbancaria de persona moral
Factura Serie/Folio R-3308	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/09/2018	Clabe interbancaria de persona moral
Factura Serie/Folio R-3396	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/132/2018	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Factura Serie/Folio R-3855	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/254/2018	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Factura Serie/Folio R-4101	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Factura Serie/Folio R-4001	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Factura Serie/Folio R-4100	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Factura Serie/Folio R-3857	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Factura Serie/Folio R-3856	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Factura Serie/Folio R-4085	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Factura Serie/Folio R-4086	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/353/2018	Clabe interbancaria de persona moral

**RESOLUCIÓN NÚMERO 745/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100102219**

Factura Serie/Folio R-4322	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/420/2018	Clabe interbancaria de persona moral
Factura Serie/Folio R-4581	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/541/2018	Clabe interbancaria de persona moral de persona moral
Factura Serie/Folio R-4790	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/665/2018	Clabe interbancaria de persona moral
Factura Folio: 91 Serie: R	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/738/2018	Clabe interbancaria de persona moral de persona moral
Factura Folio: 309 Serie: R	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/814/2018	Clabe interbancaria de persona moral
Factura Folio: 634 Serie: R	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/DSGM/948/2018	Clabe interbancaria de persona moral
Factura Folio: 968 Serie: R	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/1033/2018	Clabe interbancaria de persona moral
Factura Folio: 1257 Serie: R	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/010/2019	Clabe interbancaria de persona moral de persona moral
Factura Folio: 1498 Serie: R	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/273/2019	Clabe interbancaria de persona moral
Factura Folio: 1960 Serie: R	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/276/2019	Clabe interbancaria de persona moral
Factura Folio: 1961 Serie: R	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/369/2019	Clabe interbancaria de persona moral
Factura Folio: 2069 Serie: R	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/577/2019	Clabe interbancaria de persona moral
Factura Folio: 2471 Serie: R	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral

**RESOLUCIÓN NÚMERO 745/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100102219**

Oficio ASEA/UAF/DGRMS/578/2019	Clabe interbancaria de persona moral
Factura Folio: 2472 Serie: R	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Factura Folio: 2685 Serie: R	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/803/2019	Clabe interbancaria de persona moral
Factura Folio: 3175 Serie: R	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/832/2019	Clabe interbancaria de persona moral
Factura Folio: 3242 Serie: R	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Oficio ASEA/UAF/DGRMS/1033/2019	Clabe interbancaria de persona moral
Factura Folio: 3804 Serie: R	Número de cuenta y clabe interbancaria de persona moral
Contrato DGRMS-DS No. 001/2015	Ingresos de persona moral

Dicha información es considerada como confidencial, debido a que la cuenta bancaria y/o Clabe Interbancaria, es la clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como lo estipulado en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción II de la (LFTAIP).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, que a la letra dice:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso



a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, se eliminó del contrato DGRMS-DS No. 001/2015 los ingresos de la persona moral por tratarse de información confidencial de acuerdo con lo establecido en el Artículo 116, párrafo cuarto de la LGTAIP, así como en el Artículo 113, fracción III de la LFTAIP, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 116...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 113...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Aunado a lo antes descrito, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, en el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral, como a la letra dice:

CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral...

En virtud de lo señalado en el presente oficio y considerando lo dispuesto en la fracción II, del Artículo 44 de la LGTAIP, atentamente se solicita al Comité de Transparencia de la ASEA, confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica (CD) para pronta referencia." (sic)

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracciones I y II, 102 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracciones I y II, 103, primer párrafo y 137 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- III. Que los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP; y 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- IV. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- V. Que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), emitió el Criterio 10-17, mismo que se aplica por analogía e indica lo siguiente:

“El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de



caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

- VI. Que en el oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/1153/2019**, la **DGRMS**, indicó que la información solicitada contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
<p>Número de cuenta, Clabe interbancaria e ingresos de persona moral (Información Patrimonial de persona moral)</p>	<p>Que en la Resolución RRA 7782/17, emitida en contra de la CONAGUA el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p><i>Por su parte, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:</i></p> <p>ARTÍCULO 113. <i>Se considera información confidencial:</i></p> <p>...</p> <p><i>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</i></p> <p><i>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella</i></p>



los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En el mismo sentido, los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", establecen lo siguiente:

TRIGESIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

...

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ...

CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

De las leyes de la materia anteriores, se obtiene que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se



	<p><i>encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</i></p> <p><i>Ahora bien, la información que podrá actualizar este supuesto de confidencialidad, es la siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. La que se refiera al patrimonio de una persona moral.</i> <i>2. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i>
--	--

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DGRMS** manifestó que la información requerida por el solicitante corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **número de cuenta, Clabe interbancaria e ingresos de la persona moral**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, **el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías**



establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas; ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con

**RESOLUCIÓN NÚMERO 745/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100102219**

determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DGRMS**, la información relativa al **número de cuenta, Clabe interbancaria e ingresos de la persona moral**, consiste en datos de



carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación como confidencial de la información referida en el Antecedente II, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De conformidad con lo resuelto en el presente resolutivo, se **aprueba** la versión pública de la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **DGRMS** adscrita a la **UAF**, la cual deberá poner a disposición del solicitante dicha versión pública, en la que se testaron las partes o secciones clasificadas en los términos aprobados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGRMS** adscrita a la **UAF** y a la Unidad de Transparencia de la **ASEA**; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el INAI; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP; y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 05 de diciembre de 2019.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Mucíno García.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguin.

Suplente del Coordinador de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/CPMG